



## ORDEN DE LA CONSEJERA DE GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO, DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### I. Necesidad de la regulación proyectada y normativa vigente al respecto.

La necesidad de una Ley de transparencia y participación ciudadana descansa en la pretensión de impulsar en la Administración Pública Vasca el gobierno abierto, siguiendo estándares internacionales, esto es, una cultura de la gobernanza que promueve los principios de transparencia, integridad, rendición de cuentas y participación de las partes interesadas, en apoyo de la democracia y el crecimiento inclusivo, tal y como recomienda la OCDE y proclama la Alianza Internacional para el Gobierno Abierto, de la que Euskadi forma parte.

En el ordenamiento jurídico autonómico vasco no hay un desarrollo legal del derecho de acceso a la información pública del capítulo III de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que se amplió en el artículo 13 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto al acceso a archivos y documentos que se encuentren en los registros administrativos.

Bien es cierto que, con la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, se introduce para éste en su artículo 5.1.d), la transparencia en su gestión, como principio básico de actuación, y con la Ley 5/2022, de 23 de junio, de Gestión Documental Integral y Patrimonio Documental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se regula el derecho de acceso a los documentos de titularidad pública custodiados en sistemas de archivo públicos integrantes del Sistema de Archivos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como a los documentos de titularidad pública integrantes del Patrimonio Documental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Desde el punto de vista sectorial, con respecto al acceso a la información ambiental, la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, reconoce el derecho de las personas a obtener información sobre el estado del medio ambiente y de los recursos naturales y a acceder a la justicia en materia de medio ambiente, de conformidad con la legislación básica, y

establece unas obligaciones de publicidad activa y un procedimiento de acceso a la información ambiental, estableciendo límites de interpretación restrictiva en su ámbito sectorial. No obstante, no se prevé un órgano específico de reclamación con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Tampoco se ha desarrollado en el País Vasco la legislación básica para el acceso a la información pública que regula la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, que determina la posibilidad del uso privado de documentos en poder de las administraciones y organismos del sector público.

Falta igualmente un posicionamiento propio y en su caso, un desarrollo de la amplia temática que aborda un modelo de Gobierno Abierto basado, no solo en la transparencia, sino también en los principios de participación ciudadana, eficacia y eficiencia administrativa y en definitiva, en aquellos imprescindibles para una buena administración, recogidos en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, como el derecho ciudadano a que se traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable, a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que le afecte desfavorablemente, a conocer la motivación de las decisiones públicas..., y aquellos otros vinculados con la integridad en el ejercicio de las funciones públicas propias de un buen gobierno, más allá de lo regulado sobre el código de ética y buen gobierno establecido en la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos.

## **II. Ámbito de aplicación.**

La ley estará referida sustancialmente al sector público de la Comunidad Autónoma Euskadi.

Se ocupará por tanto de dejar sentados los principios generales en las materias abordadas que han de guiar su funcionamiento, extendiendo los ya avanzados en la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, recientemente aprobada, como servicio público orientado a una ciudadanía vasca cada vez más crítica, exigente y que demanda participación en la generación de valor público, dotando de herramientas que no se agotan con esta ley, pero que se podrán impulsar gracias a la misma.

Y ello sin olvidar que la Ley se aplica, también, a las entidades privadas y particulares que el propio texto determina, en su relación con el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

### **III. Alternativas regulatorias que pueden tomarse en consideración.**

Existen diversas alternativas posibles para abordar los diferentes aspectos de la reforma propuesta respecto a las materias que engloba el concepto de transparencia y participación ciudadana en el marco de un Gobierno Abierto del sector público de la CAE.

- a) Aprobar leyes nuevas o reformar puntualmente las ya existentes, a través de diversos instrumentos normativos autónomos (una ley de transparencia; una ley de participación; una ley de evaluación; una ley de organización de la Administración; una ley de integridad...).
- b) Incluir las necesidades de regulación intrínsecamente conexas sobre las materias que consideremos en una única ley específica que establezca unos ejes principales duraderos, y en coherencia con la Ley del Sector Público Vasco recientemente aprobada, la Ley de Gestión Documental Integral y Patrimonio Documental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y la Ley de Administración Ambiental de Euskadi. Ello permite establecer un texto de referencia que aporte coherencia al establecer los principios y normas generales más intensas sobre el concepto amplio de Gobierno Abierto, basado en la transparencia, la participación ciudadana, la colaboración público-social y público-privada, la rendición de cuentas a través de la planificación y la evaluación de políticas públicas, en clave de buena administración y buen gobierno.

Una ley integral con un objeto específico esperamos que pueda ser una referencia jurídica que mejorará la percepción favorable de la ciudadanía y revalorizará el significado de cada materia, contribuyendo a crear interna y externamente una cultura administrativa basada en los nuevos paradigmas planteados normativamente.

Cabe destacar también que, en el ámbito del Gobierno Abierto, se circunscriben además las materias vinculadas con la integridad pública, para lo que la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos, ya incorporó varias materias. Así mismo, en la Ley de Empleo Público Vasco, recientemente aprobada y pendiente de publicación, se recoge en su Capítulo II del Título XI el Código ético y de conducta del personal empleado público vasco. Es por ello, que las materias vinculadas con la integridad pública no se recogen en este Proyecto de Ley, trayéndose a colación y extendiéndose en su ámbito los principios ya avanzados en dichas normas.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y en virtud de lo establecido en los artículos 26.8 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, y 12 y 13 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de Disposiciones de Carácter General,

## **DISPONGO**

### **Primero.-**

Ordenar la iniciación del procedimiento para la elaboración del Anteproyecto de Ley de Transparencia y Participación Ciudadana, atendiendo a los objetivos y criterios establecidos en la presente Orden y, en concreto, los siguientes:

#### *Objeto y finalidad*

El objeto y finalidad de este Proyecto de Ley es regular los ejes fundamentales del funcionamiento del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi (más allá de lo dispuesto, desde una perspectiva más instrumental, en la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público, y desde una perspectiva de principios y valores de las personas que ejercen un cargo o un empleo público, en la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos y en el Proyecto de Ley de Empleo Público Vasco), en tanto que criterios de carácter transversal, poniendo así las bases de nuestro modelo de Gobierno Abierto, basado en el triángulo conceptual que conforman la rendición de cuentas a través de la planificación y evaluación de las políticas públicas, la transparencia en la gestión pública, y la participación y colaboración de la ciudadanía en los asuntos públicos, y cuyo propósito es el logro de un desarrollo social, económico y ambiental sostenible, basado en el equilibrio entre la acción del gobierno, la sociedad civil y la actividad social y económica.

#### *Contenido de la regulación propuesta*

El ámbito a regular, que será el contenido de la normativa propuesta, es el siguiente:

- Disposiciones generales (objeto, fines, ámbito de aplicación y principios).
- La Transparencia, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa y a la garantía de acceso a la información pública como bases de la rendición de cuentas.
- La Participación Ciudadana y la Colaboración público-social y público-privada en la generación de valor público.

- La rendición de cuentas a través de la planificación y evaluación de políticas públicas, que comprende su plasmación respecto a la Acción de Gobierno.
- Y en definitiva, todos aquellos aspectos que contribuyan a la configuración de una administración más abierta y accesible a la ciudadanía, más diligente y eficaz, como requisitos esenciales del gobierno democrático, y del desarrollo humano sostenible.

#### *Estimación de viabilidad jurídica*

La nueva Ley será viable jurídicamente, porque tiene su encaje en las competencias exclusivas de los apartados 2, 6 y 24 del artículo 10 de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, “del Estatuto de Autonomía para el País Vasco”, que regulan tanto la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, como las normas de procedimiento administrativo que deriven de las especialidades del derecho sustantivo y de la organización propia del País Vasco, y el sector público propio del País Vasco en cuanto no esté afectado por otras normas del Estatuto.

Y la regulación respeta la normativa básica del Estado dictada en su competencia exclusiva, según dispone el artículo 149.1.18<sup>a</sup> de la Constitución sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, garantizando a los administrados un tratamiento común ante ellas y del procedimiento administrativo común, procediendo de esta forma sólo a su desarrollo legislativo respecto a las especialidades del Derecho sustantivo y de la organización propia del País Vasco.

Ha habido un previo desarrollo para los principios informativos del sistema público en el artículo 53 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, “de Gobierno”, que dispone que la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi se adecuará a los principios de objetividad, publicidad, eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación entre sus órganos y, en todo caso, con los de los Territorios Históricos y en el artículo 2.2 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, “de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos”, que recoge que las Administraciones del País Vasco actúan de acuerdo con los principios de eficacia y coordinación en el ejercicio de sus respectivas competencias.

La implantación de un nuevo sistema de participación y colaboración ciudadana mediante la rendición de cuentas a través de la evaluación de políticas públicas, la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, tiene su encaje en lo establecido en la Constitución en su artículo 103.1, en cuanto a que la Administración sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo

con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, en su artículo 9.2 sobre el principio que impone a los poderes públicos facilitar la participación de los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social y en su artículo 20.1.d) sobre el derecho fundamental a recibir libremente información; así como en el artículo 9.2.e) del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, que establece como una obligación de los poderes públicos el facilitar la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social del País Vasco.

También hay que tener en cuenta las normas previstas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno que, tras la base de los ejes fundamentales de toda acción política, impone como legislación básica, toda una serie de obligaciones a un amplio número de entidades y órganos.

Son referentes en diversa medida la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como básicas, que han proclamado principios y establecido medidas para la implantación de modelos de gestión que se orientan a la transparencia, la planificación, la evaluación de políticas y la participación ciudadana en la actividad pública, con posterior desarrollo en otros textos legales como la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, el Real Decreto 1495/2011, de 24 de octubre, en el que se desarrolla la Ley 37/2007 sobre reutilización de la información del sector público, el Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado, como partes de un proceso de mejora en la calidad de la democracia.

Cabe advertir que este Proyecto de Ley también se basa en los principios recogidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 7 de diciembre de 2000, que reconoce en su artículo 11 la libertad de expresión y de información, en su artículo 41 el derecho a una buena administración, y en su artículo 42 el derecho de acceso a los documentos de las instituciones, cualquiera que sea su soporte; y en las recomendaciones del libro blanco de la Gobernanza Europea de 25 de julio de 2001 que proclama las medidas sobre transparencia e información para la interacción con la sociedad civil y los cinco nuevos principios de apertura, participación, responsabilidad, eficacia y coherencia, como base de la democracia y garantía del derecho al buen gobierno, respecto a los procedimientos que utilizan en su práctica diaria las Administraciones, para mejorar la calidad de la democracia y la legitimidad de las instituciones con mejores políticas, mejores normativas, y mejores resultados.

### *Estimación de viabilidad material*

La nueva ley también será viable materialmente, porque su aplicación supondrá mejorar la organización administrativa y la relación entre la ciudadanía y la Administración, con una percepción más positiva sobre esta, basándose en el impulso a los siguientes principios:

- La persona como referente, identificándola como copartícipe y corresponsable en la acción del Gobierno, en una sociedad crítica, exigente y participativa.
- La Administración como gestora de intereses ciudadanos, abierta a la autocritica y al control y rendición de cuentas ante la ciudadanía, para la mejor fiscalización de la actividad pública.
- La Administración como organización accesible, abierta y cercana, eficaz, eficiente, responsable y, sobre todo, transparente en su actividad, siendo proclive a una participación activa de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones públicas que les afectan y en el manejo de los fondos públicos, pero sin lastrar indebidamente el procedimiento, que ha de ser garantista pero flexible y adaptativo a la vez.
- La garantía de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía para que pueda manejar los datos relevantes que le pertenecen, utilizando canales múltiples y los instrumentos proporcionados por las nuevas tecnologías de la información, con mecanismos accesibles de uso, sin que la brecha digital o el lenguaje formal haga el acceso imposible para una parte de la ciudadanía, y velando siempre por la información veraz, coherente, oportuna, de alta calidad y rápida.
- La simplificación de los procedimientos administrativos, reduciendo cargas burocráticas, actuando con proactividad desde la administración y haciendo más accesible e inteligible el lenguaje jurídico.
- La sensibilización y capacitación de la organización administrativa en la buena planificación y en la necesidad de promover procesos de evaluación de las diferentes políticas y servicios, y la posterior comunicación y difusión de los procesos evaluadores y sus resultados e impactos de mayor alcance.

### *Repercusiones en el ordenamiento jurídico*

La nueva Ley podría afectar a las siguientes normas vigentes:

- Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco.
- Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

- Ley 5/2022, de 23 de junio, de Gestión Documental Integral y Patrimonio Documental de la Comunidad Autónoma del País Vasco

*Incidencia en los presupuestos de la Administración afectada, en la materia concernida y, en su caso, en el sector de actividad de que se trata*

La aplicación de la nueva Ley no conllevará un incremento del gasto, ya que las nuevas funciones que se derivarán de sus contenidos fundamentales sobre publicidad activa, gestión de la atención a la ciudadanía en demanda de información y procesos participativos, en gran medida respecto al deber de transparencia ya está previsto en la legislación básica, y se desplegarán como funciones propias del conjunto del personal empleado público, en una visión de evolución de los contenidos de los perfiles de sus puestos de trabajo, y no como la creación de nuevos servicios que se ocupen de ello. En definitiva, se trata de trabajar de un modo distinto en la gestión de los procesos de servicio público. Por otra parte, se prevé que esta regulación conlleve una racionalización y mayor control del gasto, por las medidas de evaluación y seguimiento de políticas públicas, que habrán de redundar en un aumento de la eficacia y eficiencia de las mismas.

#### *Trámites e informes procedentes por razón de la materia*

Para aprobar la nueva ley será necesario seguir la tramitación administrativa pertinente del proyecto, conforme al itinerario que fija nuestra Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, y en los artículos 128 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas teniendo en cuenta las opciones que mejor se acomoden a los objetivos perseguidos, y al resultado de las consultas que se estimen convenientes para garantizar el acierto y legalidad de la regulación prevista.

En aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2010 el expediente será tratado de forma totalmente electrónica en la Plataforma Común de la Administración Electrónica PLATEA/Tramitagune.

#### *Consulta previa a la ciudadanía*

- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la participación de los ciudadanos y ciudadanas en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, se habrá debido sustanciar consulta pública previa a la elaboración del texto de la norma a través de anuncio en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi en la que se haya recabado la opinión de los ciudadanos y ciudadanas afectadas y de las

organizaciones o asociaciones que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto, acerca de los extremos en aquélla referidos, entre los que habrán de figurar, como mínimo:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

- Se publicará así mismo en la plataforma de Gobierno Abierto-Irekia, como espacio informal de consulta pública.

#### *Fase de iniciación*

- Se dictará la presente Orden de inicio y se publicará en el Tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en el espacio colaborativo de conocimiento compartido Legesarea y en la plataforma de Gobierno Abierto-Irekia. La publicación en el Tablón de anuncios de la sede electrónica supondrá la comunicación automática al conjunto de departamentos, a fin de que, en su caso, puedan formular observaciones respecto al acierto y oportunidad de la iniciativa.

- Se adjuntará a la misma un dossier que contenga las evaluaciones de impacto, de resultado o de otro tipo de las que hayan sido objeto la norma proyectada o las disposiciones afectadas por ella, con una primera estimación motivada sobre la relevancia de impacto desde el punto de vista del género de la norma proyectada, para lo cual se contará con el asesoramiento de las unidades administrativas para la igualdad.

- Se tendrán en cuenta, en caso de haberlas, las aportaciones y observaciones derivadas de la publicación en el Tablón de anuncios, Legesarea e Irekia de la Orden de inicio, todo ello para garantizar el acierto y legalidad de lo que se pretende regular en la disposición de carácter general. No debemos olvidar en la promoción de la cultura del gobierno abierto, que incluye el derecho de acceso a la información pública y a participar en las decisiones públicas, tanto el procedimiento por el que dicha potestad se sustancie, como su mismo ejercicio y los procedimientos de elaboración de las normas que lo regulen, deben estar revestidos de las mayores garantías para las ciudadanas y ciudadanos.

#### *Aprobación previa*

- Una vez redactado el proyecto de Ley se someterá a la aprobación previa, mediante Orden de la Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno, el texto bilingüe, conforme a lo estipulado en el artículo 14.5 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.
- La Dirección de Gobierno Abierto, competente para la instrucción del expediente, elaborará una memoria del análisis de impacto normativo que contenga o reitere respecto de la Orden de inicio
  - La oportunidad de la propuesta y alternativas de regulación estudiadas
  - Contenido y análisis jurídico, que podrá sustanciarse mediante un informe jurídico emitido por el servicio jurídico del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno
  - Análisis sobre la adecuación de la norma propuesta al orden de distribución de competencias
  - Impacto económico y presupuestario, que podrá desarrollarse mediante una memoria económica
  - Cargas administrativas que conlleva la propuesta
  - Informe sobre el impacto en función del género
  - Informe que analice la perspectiva de normalización del uso del euskera
  - Evaluación de impacto sobre infancia y adolescencia, sobre la juventud u otros impactos que pudieran resultar relevantes
  - Aportaciones recibidas en el trámite de consulta previa a la ciudadanía
  - Análisis de accesibilidad
  - Previsión de su evaluación ex post
- El texto aprobado se remitirá al Parlamento Vasco, de acuerdo con lo exigido por la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno.

#### *Fase de Instrucción*

Deberá someterse a los siguientes informes y trámites, de forma simultánea, a través de medios telemáticos, otorgando el plazo de un mes a partir de la publicación en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del texto de la disposición que cuente con aprobación previa:

- Los informes previos de la Dirección de Función Pública, de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, y de Política Lingüística.
- El informe de la Agencia Vasca de Protección de Datos, conforme a lo previsto en el artículo 17.1.h) de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, y artículo quinto 3 b) de la Resolución de 28 de noviembre de 2005, de su Director.

- Se dará trámite de audiencia al conjunto institucional de la CAE a través de la solicitud de parecer a EUDEL y a las 3 Diputaciones Forales. Igualmente se procederá a la remisión a todos los departamentos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a efectos de posibles alegaciones.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la participación de los ciudadanos y ciudadanas en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, y en el artículo 17 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, se dará el trámite de audiencia e información pública a la ciudadanía a fin de recabar la opinión y aportaciones de la ciudadanía y entidades sobre el proyecto de ley que se consideren oportunas.

Así mismo se dará trámite de audiencia a las organizaciones empresariales y sindicales.

Una vez completado el expediente con los informes y trámites enunciados anteriormente, y tras la redacción de un nuevo texto que incorpore los cambios que se estimen pertinentes a la luz de los trámites de la instrucción ya cumplimentados, y haciéndolo constar como documento distinto al que integró la Orden de aprobación previa, se requerirán a través de medios electrónicos los trámites específicos de informes y dictámenes preceptivos de carácter esencial siguientes:

- Informes preceptivos del Consejo de Relaciones Laborales y del Consejo Económico y Social Vasco, con un plazo para su evacuación de un mes.
- Informe preceptivo de la Comisión de Gobiernos Locales, de acuerdo con lo previsto en los artículos 90, 91 y 112 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, y el artículo 21 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.
- Previa elaboración de la pertinente memoria económica, que contendrá un análisis de las cargas administrativas que en su caso se implementen y de sus costes para el conjunto de la ciudadanía, se recabará el informe preceptivo de la Oficina de Control Económico.
- Se recabará el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, y el artículo 25 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.
- En caso de que se produzcan modificaciones como consecuencia de sugerencias del dictamen de la citada Comisión, las mismas se comunicarán a

la Oficina de Control Económico en cumplimiento del artículo 27.2 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, según redacción de la disposición final primera de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

- La misma documentación que se envíe a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, y al mismo tiempo, se remitirá al Parlamento Vasco, de acuerdo con lo exigido por la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno.

Si, en cualquier fase de la instrucción y a resultas de cualquiera de los trámites practicados, se concluye la conveniencia de optar por la solución no regulatoria, por Orden de la Consejera del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno se archivará el expediente de manera motivada.

#### *Fase de finalización y aprobación*

- Se procederá a la definitiva redacción del texto del Proyecto de Ley, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

- Se acompañará así mismo al expediente, memoria sucinta de todo el procedimiento, en los términos indicados respectivamente, en los apartados segundo, tercero y cuarto del artículo 24 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

- Se elevará al Consejo de Gobierno para su toma en consideración.

#### *Trámites ante la Unión Europea*

No será necesario seguir ningún trámite ante la Unión Europea respecto a este proyecto de ley, teniendo en cuenta el ámbito de aplicación y el objeto y finalidad de la norma.

#### *Método para la redacción bilingüe*

El sistema que se utilizará para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982 del Euskera será la traducción por el Servicio Oficial de Traductores del IVAP de la versión castellana/euskera del texto normativo, al tratarse del texto de un Proyecto de Ley.

Así mismo, como ya se ha indicado, en este aspecto se seguirá el acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2013 por el que se aprueban las medidas para la elaboración bilingüe de las disposiciones de carácter general que adopten la forma de ley, decreto legislativo, decreto u orden, de forma que los trámites de negociación, audiencia y consulta que procedan, se seguirán con el texto completo bilingüe y también será texto completo bilingüe el que se remitirá a los

efectos de la solicitud de informes y dictámenes preceptivos en las siguientes fases de instrucción.

El procedimiento normativo será bilingüe a lo largo de todo el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, garantizándose los derechos lingüísticos de quienes participan en la elaboración de la norma y sus destinatarios, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

#### **Segundo.-**

Designar a la Dirección de Gobierno Abierto como órgano encargado de la tramitación del procedimiento antes citado, de acuerdo con las competencias atribuidas a la misma para “impulsar la transparencia y la participación de la ciudadanía en la definición, gestión, ejecución y evaluación de las políticas públicas” en el epígrafe b) del párrafo 1 del artículo 13 del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

#### **Tercero.-**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, la presente Orden de inicio se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, lo que supondrá la comunicación automática al conjunto de departamentos, a fin de que, en su caso, puedan formular las observaciones respecto al acierto y oportunidad de la iniciativa.

#### **Cuarto.-**

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación de disposiciones de carácter general, la presente Orden se dará a conocer en el espacio colaborativo Legesarea, y en la plataforma de Gobierno Abierto-Irekia.

**Vitoria-Gasteiz, a 2 de diciembre de 2022**

**La Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno**

**OLATZ GARAMENDI LANDA**